

Radicado: 2022-080

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de diciembre 2023. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante allegó memorial, solicitando información respecto a la validez de la realización de la prueba de ADN con los padres de **FREDDY ALBERTO SUARÉZ BLANCO** (Q.E.P.D), quienes viven fuera del país, pero vendrán a Colombia para las festividades de fin de año, por lo que sería la oportunidad para realizar la toma de la muestra. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Rios

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

Auto Sustanciación: 2210

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro del proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por la menor **N.R.A.**, representada legalmente por su progenitora **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los menores **F.A.S.M, A.E.S.M y J.I.S.M**, representados legalmente por **YARITZA DEL VALLE MARTÍNEZ ROBERTO**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **FREDDY ALBERTO SUARÉZ BLANCO**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que es válida la realización de la prueba de ADN entre la menor **N.R.A.** y los padres de **FREDDY ALBERTO SUARÉZ BLANCO**, al ser parientes

en primer grado de consanguinidad, línea ascendente, del presunto padre, información que también debe suministrar el laboratorio escogido.

Se advierte que en caso de que la parte interesada decida realizar la prueba de ADN con dicho grupo familiar, deberán aportar al proceso, como requisito *sine qua non*, para probar el parentesco, y decretarla, lo siguiente:

a) Registro civil de nacimiento de **FREDDY ALBERTO SUARÉZ BLANCO**, donde se evidencie el reconocimiento paterno.

b) En caso de no evidenciar el reconocimiento paterno, además deberá aportar registro civil de matrimonio de los padres de **FREDDY ALBERTO SUARÉZ BLANCO**.

Finalmente, se hace énfasis en que la prueba de ADN debe ser realizada a través de laboratorio debidamente acreditado por la ONAC, tal como dispone el artículo 10 de la ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1435bdcf6cd12478265237f73e1d42f4bdb714cc7d3280a39e17b58eb8c0e9**

Documento generado en 05/12/2023 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>